

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6953

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Julio)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Febrero último, todas las Escuelas actualmente dotadas con el sueldo legal de 500 y 625 pesetas que hubiesen quedado vacantes desde 1.º de Abril del presente año ó que vacen en lo sucesivo, después de efectuado el concurso á que se refiere la regla primera de la Resolución dada por la Dirección General de Primera enseñanza en 18 de Abril próximo pasado, ascenderán al sueldo único de 1.000 pesetas, sin retribuciones pagadas por el Estado ni gratificación por enseñanza de adultos.

A medida que los créditos del Ministerio de Instrucción Pública lo permitan, se concederá igual beneficio á otras Escuelas de 500 y 625 pesetas, aunque no estén vacantes, con las condiciones que oportunamente se señalarán.

Art. 2.º La provisión de las Escuelas referidas en el párrafo 1.º del artículo anterior, ó sea de las vacantes de 500 y 625 pesetas que ascienden á 1.000, se ajustará á las reglas siguientes:

Un 25 por 100 de ellas se proveerá por turno de rigurosa antigüedad entre los actuales Maestros de 500 y 625 pesetas, que posean el título elemental; otro 25 por 100, mediante concurso de los méritos que en el artículo 4.º se determinan; otro 25 por oposición restringida, y el 25 por 100 restante, en virtud de oposición libre.

Esta última forma será la única que rijá para la provisión de las Escuelas de sueldo de 1.000 pesetas, cuando se hayan colocado en plazas de esta categoría todos los actuales Maestros propietarios de 625 y 500 pesetas.

Art. 3.º Para determinar el turno á que deba pertenecer cada una de las vacantes, se formará trimestralmente una doble lista, por orden alfabético, de todas las Escuelas de niños y de niñas com-

prendidas en aquella condición, y se dividirá en cuatro grupos, atribuyendo el primero al turno de antigüedad; el segundo, al concurso de méritos; el tercero, á la oposición restringida, y el cuarto, á la oposición libre.

Las dos primeras listas á que se refiere el párrafo anterior se formarán con todas las vacantes ocurridas desde 1.º de Abril á 30 de Junio, más las anteriores que no hubiesen sido ya provistas, y se anunciará la provisión de ellas antes del 20 del mes actual.

Art. 4.º Los méritos que han de apreciarse en el concurso del turno segundo, serán los siguientes:

Organización y fomento de instituciones de mutualidad escolar; práctica usual y con mayor provecho, de excursiones escolares; servicios prestados en colonias escolares de vacaciones; formación de colecciones de material de enseñanza, producto del trabajo de los alumnos ó del Maestro, ó de ambos; creación de Museos escolares; resultados especiales en la enseñanza, evidenciados por ejercicios de los alumnos, tales como diarios, cuadernos de clase, resúmenes de conferencias y lecciones, dibujos, mapas, operaciones matemáticas, trabajos manuales etc.; viajes pensionados al extranjero, con informe favorable de la Memoria presentada, redacción de papeletas ó registros antropométricos y fomento de la inspección médica escolar, distinciones recibidas por servicios en la enseñanza, del Ministerio de Instrucción Pública, de los Inspectores, de las Juntas provinciales ó de las municipales; publicación de obras pedagógicas y docentes, declaradas de mérito en la enseñanza.

Estos méritos se apreciarán en conjunto, dando preferencia á los Maestros que posean mayor número de ellos.

Art. 5.º Los concursos de méritos serán resueltos en los Rectorados respectivos por una Comisión que compondrán: el Rector, el Inspector provincial, los Directores de las Normales de la capital del distrito y el Maestro y la Maestra decanos de la misma población.

Art. 6.º Las oposiciones en turno restringido se celebrarán en las capitales de provincia, conforme á reglas que se dictarán oportunamente. Las oposiciones en turno libre se verificarán conforme á lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.º Los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero último, podrán ascender á 1.100 pesetas mediante concurso de antigüedad y de méritos en las vacantes de aquel sueldo que ocurran. Estos concursos se regirán por las mismas reglas marcadas en los artículos 2.º al 5.º del presente decreto.

Art. 8.º Quedan suprimidas las oposiciones para los ascensos superiores á 1.000 pesetas, salvo los casos de creación de nuevas Escuelas con sueldo que exceda del mencionado.

Por tanto, los Maestros que las obtuvieron de 1.000 pesetas mediante oposi-

ción, no tendrán que verificarla de nuevo para su avance en la carrera, siempre que posean el título superior.

Los ascensos á partir de aquella categoría se verificarán por concurso en dos turnos: uno de antigüedad y otro de mérito, dividiéndose las vacantes entre ellos por partes iguales sobre la base de listas generales por orden alfabético de las vacantes de uno y otro sexo en toda España, y sin perjuicio del concurso de traslación, cuyo uso se regulará oportunamente.

Los méritos alegables en estos concursos serán los mismos que determina el artículo 4.º del presente Decreto, y se estimarán del mismo modo que allí se determina.

Art. 9.º Los concursos de ascenso á más de 1.000 pesetas, se celebrarán cada seis meses y serán anunciados y resueltos por la Dirección General de Primera enseñanza. Los méritos de los Maestros concurrentes los apreciará un Jurado compuesto por el Director general de Primera enseñanza, el Inspector general de este mismo grado, los Jefes de las Secciones primera y segunda de la Dirección, el Director de la Escuela Superior del Magisterio y un Maestro y una Maestra de Madrid, elegidos por la Dirección General.

Quando los méritos alegados en el turno de esta clase se refieran á trabajos realizados en la Escuela, los comprobará el Inspector de la zona respectiva, visitando las Escuelas y haciendo que se ejecuten á su presencia aquellos ejercicios que para cada caso se determinen.

Art. 10. Lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º comenzará á aplicarse en el concurso que correspondía al pasado mes de Junio, el cual se anunciará en seguida, con arreglo al presente Decreto.

Art. 11. Con los trabajos de Maestros y alumnos presentados á los concursos de méritos, se celebrará todos los años, previa la oportuna selección, una Exposición pública en Madrid.

Art. 12. Los Maestros que no asciendan á 1.000 pesetas mediante oposición, es decir, los de los turnos de antigüedad y méritos, así como los comprendidos en el artículo 7.º tendrán derechos limitados y, por tanto, no podrán pasar de aquellos sueldos por ningún procedimiento, excepto el de oposiciones á Escuelas de nueva creación.

Art. 13. Mientras subsistan escuelas de 500 y 625 pesetas, que no puedan ser elevadas á 1.000 por carencia de créditos en el Presupuesto, así como durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las elevadas á este sueldo, podrán continuar sirviéndolas los actuales interinos con este mismo carácter. También podrán llegar á servirías como propietarios, mediante concurso, en la misma forma que existía antes de la disposición que suprimió este procedimiento de entrada, cesando tal derecho para cada Escuela á medida que su sueldo se convierta en el de 1.000 pesetas; pero los Maestros interinos que de aquel

modo hayan pasado á propietarios, podrán acudir á los concursos de antigüedad y de méritos que dispone el artículo 2.º mientras tales concursos subsistan. De los derechos que establece el presente artículo, gozarán exclusivamente los que sean Maestros interinos antes de la fecha de promulgación de este decreto.

Art. 14. Para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente decreto, se publicará inmediatamente un Reglamento orgánico.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

Amalio Gimeno

(Gaceta 14 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Próxima la apertura del plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas, con derecho electoral en aquella Corporación, y de las demás instituciones económico sociales de carácter no lucrativo, dispuesta por Real decreto de 13 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes y Directores de las mismas podrán solicitar desde 1.º de Agosto próximo, de la Sección 3.ª del referido Instituto y de sus Delegaciones estadísticas regionales, los impresos necesarios para la inscripción correspondiente.

2.º El plazo para dicha inscripción terminará el día 31 de Octubre del corriente año para las Asociaciones ya constituidas; y las que no se hallasen inscritas en la fecha mencionada, perderán su derecho á intervenir en la renovación de la parte electiva del Instituto de Reformas Sociales.

3.º Sólo se admitirá la inscripción en el referido Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de sus Estatutos en las oficinas del Gobierno Civil correspondiente.

4.º Las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 31 de Octubre próximo, podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde su constitución.

5.º Las Asociaciones de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, deberán inscribirse en la Sección 3.ª del Instituto de Reformas Sociales; las de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Delegación de Barcelona,



domiciliada en la calle de la Alegría, número 19, hotel (San Gervasio); las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño, en la Delegación de Bilbao, calle de Sendeja; las de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en la Delegación de Oviedo, Hotel Inglés; las de Sevilla, Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Huelva y Canarias, en la Delegación de Sevilla, calle de Zaragoza, número 23, las de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca, en la Delegación de Valencia, calle de Félix Pizcueta, número 25; las de Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegación de Salamanca, Avenida de Canals, número 1; las de Zaragoza, Huesca, Tercel y Navarra, en la Delegación de Zaragoza, Coso, número 5, y, por último, en la Delegación de Palma de Mallorca las de Baleares.

6.º Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1911.

CANALEJAS

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 22 de Julio).

Inspección general de Sanidad exterior

Según comunicaciones oficiales de nuestro Representante en Rusia, han ocurrido casos de cólera en Nicolaievsk (Gobierno de Samara), en el distrito de Lepel (Gobierno de Vitebsk) y en la ciudad de Kozmodemiansk (Gobierno de Kazan).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y de las terrestres fronterizas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas oficialmente por el Gobierno de Italia, existen casos de cólera en Belmonte, Mezzagano y Trápani (isla Sicilia), y en San Martino Valle Candine (provincia Avellino).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 23 de Julio).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1768

### Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

**Electricidad.**—Habiendo solicitado D. Antonio López Thomás, la autorización necesaria para instalar en Llubí, una Central de producción de energía eléctrica para suministrar alumbrado público y particular, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Verí, n.º 7) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigente; acompañando, además, la

nota formulada por el Ingeniero Jefe de la Provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 26 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita D. Antonio López Thomás tiene por objeto instalar en Llubí una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado público y particular, cuyos cables han de atravesar las calles de dicha villa y la carretera de Santa Margarita á Inca.

Palma 26 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, R. Calvet.

Núm. 1753

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

**Anuncio.**—Se recuerda á los interesados en los anuncios que se fijan en sitios públicos, la obligación que les impone el vigente Reglamento del Timbre de presentar previamente en éstas Oficinas para el pago del Impuesto declaración exacta de los mismos con los requisitos que determina el art.º 185 del citado Reglamento, debiendo además llevar, cada anuncio á tenor del art.º 188, ya sea impreso por medio de la pintura, cajetín, ó por cualquier otro procedimiento que su clase permita, la fecha del pago del Impuesto y el número de orden del resguardo que lo justifique, en la inteligencia de que la menor infracción de las citadas disposiciones será castigada inmediatamente con las penalidades que establece la ley.

Palma 24 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1762

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Agosto de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 41 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado al día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del mismo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores. Palma 22 de Julio de 1911.—El Interventor, Félix Mathet.

Núm. 1771

### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

**Anuncio.**—El día 31 del mes actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año número 167 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario usado.	68'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	24'00
Un mulo entero de tres años.	300'00
<b>Total.</b>	<b>389'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote

y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 de Julio de 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1772

**Anuncio.**—El día 7 de Agosto próximo á las nueve de la mañana tendrá lugar en el Almacén de Guarda Costas sito en el muelle del puerto de esta Capital la venta en segunda subasta de los efectos y enseres que á continuación se expresan correspondientes á faluchos apresados con tabaco de contrabando haciéndose rebaja de un 25 por ciento de su justiprecio que ha quedado reducido al siguiente:

Expediente número 186 de 1909.—Un palo, un car, una antena, una vela, un foque, un botolón, un timón, tres remos, dos barriles, una orquilla, un caldero, una driza de foque, un amante, un dogal, un davante, una orza, un rezón, y una amarra, 53'63 pesetas.

Expediente número 190 de 1909.—Un palo, una driza de foque, una antena, un car, cuatro remos, un barril, un rezón, una vela, un foque y un botolón, 41'25 pesetas.

Expediente número 246 de 1909.—Un palo, una antena, un car, un botolón, una vela, dos foques, tres remos, dos cardenales guarindos para la driza, una estaca, una estroba para las antenas, un estrobo, dos timones, dos cañas de timón, una troza, un fogón de madera, un barril para agua, un rezón, una amarra, un davante, y una orza, 99'53 pesetas.

Expediente número 37 de 1910.—Un palo mayor, una antena para id., un palo trinquete, un car para id., una antena para id., cinco remos, un botolón, un timón, una caña para id., una vela, una driza para las antenas, un amante para id., dos aparejos para el foque, una amarra, un cajon para cocina, una amarra y un rezón, 63'45 pesetas.

La subasta se verificará por lotes separados no adjudicándose ninguno si en la licitación no se cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia para los efectos legales.

Palma 24 de Julio de 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1714

### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Confecionados los apéndicos al amillaramiento de las riquezas urbana y rústica y pecuaria correspondientes á este término municipal, que han de servir de base á la confección de los respectivos repartimientos para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal á efectos de reclamación durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 16 Julio de 1911.—El Alcalde, Antonio Llinás.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 1715

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al próximo pasado año 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, á los efectos del artículo 161 de la ley municipal vigente.

San José, 10 Julio 1911.—El Alcalde accidental, José Tur.—P. A. del A.—Pedro Escanellas, Secretario.

Núm. 1760

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este término, para el actual año de 1911, queda expuesto al

público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el cual, se reunirá la Junta, para resolver las reclamaciones que se hayan presentado y se presenten verbalmente.

San José 20 de Julio de 1911.—El Alcalde accidental, José Tur.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 1742

### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Inspector de viveres de este Ayuntamiento, se anuncia nuevo concurso con el haber de quinientas pesetas anuales para que los que deseen optar á la misma, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 19 Julio 1911.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.

Núm. 1746

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado el pliego de condiciones por los cuales se anunciará en su día la subasta para la construcción de un puente en el Torrente de Muro y sitio denominado «Pas d' Artá», se hace saber, que dicho pliego estará de manifiesto en Secretaría por espacio de diez días á efectos de reclamación contados desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

La Puebla 19 de Julio 1911.—El Alcalde.—Pedro Serra.—Por A. del A.—Electorio Marqués, Secretario.

Núm. 1749

### ALCALDIA DE MONTURI

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse en el término municipal de Monturi para la realización de la urbanización de las fincas «Can Juanot» y «Can Serra» según los resultados del replanteo y comprobación de las mismas fincas con los datos del amillaramiento y plano obrante en el expediente verificado por el perito Agrimensor D. Antonio Monserrat y por el Sr. Alcalde D. Juan Ferrando Obrador, señalando un plazo de veinte días para que dichos interesados señalando un plazo de veinte días para que dichos interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta.

*Nombres de los interesados.—Nombres de las fincas y sus linderos.—Parte de las fincas que han de expropiarse y su relación con el plano.*

D. Gabriel Serra, «Can Serra», linda por Norte con la calle de Pou del Rey, por Sur con tierras de sucesores de don Damián Serra, por Este con casa de sucesores de don Juan Oliver y por Oeste con tierras de D. Bartolomé Ferrando. Queda afecta al plano de urbanización en la calle C, en proyecto, siendo necesaria su ocupación en la extensión superficial de 207 metros cuadrados.

D.ª Coloma Serra como sucesora de D. Damián Serra, fincas «Can Serra» y «Can Juanot», lindan por Norte con tierras de D. Gabriel Serra, por Sur con tierras de D. Bartolomé Ferrando, por Este con casa de la propietaria y otras de varios vecinos y por Oeste con tierras de D. Bartolomé Ferrando. Quedan afectas al plano de urbanización en la calle C, en proyecto, siendo necesaria su ocupación en la extensión superficial de 171 metros cuadrados.

D. Bartolomé Ferrando, finca «Can Juanot», linda por Norte con tierras de D.ª Coloma Serra, por Sur con calle de Buenavista, por Este con tierras de don Juan Fornés y por Oeste con tierras de D. Rafael Manera. Queda afecta al plano de urbanización en las calles A, B y C, en proyecto, siendo necesaria su ocupación en la extensión superficial de 645 metros cuadrados para la calle A, en la de 213



metros cuadrados para la calle B y en la de 648 metros cuadrados para la calle C. Montauri 20 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Perito Agrimensor, Antonio Monserrat.

Núm. 1763

Don Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Apolonia Barceló Veñy de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Bernardo y de Catalina, viuda, jornalera, natural de Porreras, vecina de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesada en causa sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada y conseguido la conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á veintiseis Julio de mil novecientos once.—Astudillo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1755

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos juicio ordinario de menor cuantía seguidos ante este Juzgado y Escribanía del Secretario D. Guillermo Vidal promovidos por el procurador D. Jaime Quetglas á nombre de D.<sup>a</sup> Micaela Lallana y Compañy, contra D. Bartolomé Juan y Berga sus sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado domicilio, sobre cancelación de cierta hipoteca; ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia:—En la Ciudad de Palma á veintitres de Junio de mil novecientos once. El Sr. D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma: vistos los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D.<sup>a</sup> Micaela Lallana y Compañy, sin profesión, casada y debidamente autorizada por su marido y vecina de esta Capital, defendida por el Letrado D. Bernardo Tugores y representada por el procurador D. Jaime Quetglas, contra D. Bartolomé Juan y Berga, sus sucesores ó causa habientes si hubiese fallecido, de ignorado paradero, en rebeldía por no haber comparecido en los autos; sobre cancelación de hipotecas.—Resulta: Considerando etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida por prescripción, la hipoteca constituida en garantía de la deuda de mil setecientas cincuenta pesetas que D.<sup>a</sup> Francisca Compañy y Moll se obligó á satisfacer con motivo de cierto embargo que se dijo gravaba la finca que adquirió de D. Bartolomé Juan y Berga, en escritura de veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, que consiste en una casa y porción de terreno adjunto, procedente de la llamada Falda rasa del Castillo de Bellver, cuyos linderos y demás circunstancias queda hecha mención, condenando al demandado en las costas del juicio. Y por la rebeldía del demandado, publico esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL en la forma prevenida por la ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de Torres.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fé.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Y á los fines procedentes conforme en la sentencia transcrita señalada expido el presente edicto en Palma á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1734

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Ep méritos de las diligencias cumplimiento de ejecutoria recaída en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Mateo Juan Barceló contra Antonia Galmés y Roig ambos de San Juan sobre reclamación de propiedad de una finca y otros extremos, se sacan á segunda subasta por veinte días las siguientes fincas, para con su producto solventar las responsabilidades que en fuerza de dicha ejecutoria resultan de cargo del mismo Mateo Juan.

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra llamada Son Mauré por otro nombre Lo Alcinar de cabida de un cuartón equivalente á diez y siete áreas próximamente linda el Norte, Este y Oeste con tierra de Juan Matas y por Sur con la de Lorenzo Payeras, inscrita al tomo 396 del archivo 28 de San Juan, finca número 1050, justipreciada en setecientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra llamada el Pou Nou ó Can Miquelino de cabida de veinte y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas ó lo que fuere como la anterior, linda por Norte con tierra de Juan Bauzá, Este Guillermo Bauzá, Sur D. Pablo Juan Fiol y Oeste Francisco Antich, inscrita al tomo 406 del archivo, 29 de San Juan, finca número 1051 justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra llamada «El Pou de Son Rebasa» y por otro nombre «Can Berenat» de cabida de media cuarterada ó lo que fuere equivalente á treinta y cinco áreas próximamente, linda Norte, camino de establecedores, Sur Lorenzo Bauzá, Este herederos de Antonio Oliver y Oeste las de Monserrate Nigorra, inscrita al tomo 406 del archivo, 29 de San Juan, folio 11 finca 1052, justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa y corral calle de la Amistad de esta villa marcada con el n.<sup>o</sup> 10, linda por la derecha entrando con la de Miguel Gual, izquierda con la de Arnaldo Mas y fondo con corral de Lorenzo Barceló, inscrita al tomo 1481 del archivo, 92 de San Juan, folio 172 finca número 3907, justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra finca llamada «Can Palat» cuya cabida no consta, y linda por Norte con tierras de Guillermo Bauzá, Este con camino que atraviesa la íntegra finca, llamada «La Bastida», Sur tierras de Catalina Barceló y Oeste las de Ana Mas, inscrita al tomo 1536 archivo 95 de San Juan folio 119 finca número 4035, justipreciada en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra finca llamada «Son Rebasa» de ochenta y ocho áreas veinte y cinco centiáreas ó lo que fuere, linda por Norte camino de establecedores, Este tierras de María Barceló, Sur camino de Petra y Oeste tierra de Miguel Gayá, inscrita bajo el número 4036 al folio 124 del mismo tomo del anterior, justipreciada en mil setecientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra llamada Gozalba de cabida de nueve áreas, setenta y seis centiáreas, ó lo que fuere, linda al Norte tierras de Tomás Bauzá, al Sur de Rafael Bauzá, Este las de María Gayá y Oeste las de Andrés Galmés, inscrita al tomo 1794 del archivo, 108 de San Juan, folio 185 finca número 4737, justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra finca llamada «Binifarda» de cabida de diez y ocho áreas treinta y dos centiáreas ó lo que fuere, linda al Norte con tierras de herederos de Micaela Mayol, Sur Juana Ana Gayá, Este camino y Oeste tierras de don Antonio Fernández, inscrita al folio 190 del mismo tomo que el anterior, finca número 4738, justipreciada en seiscientas pesetas.

El justiprecio señalado á cada finca está fijado considerándola como libre de toda carga y gravamen, y para esta segunda subasta será rebajada en un veinte y cinco por ciento.

Para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día veinte y tres de Agosto próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado empezando á las nueve media.

Se advierte.

1.<sup>o</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>o</sup> Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.<sup>o</sup> Deberán los mismos licitadores conformarse con la certificación aportada del Registro de la propiedad de este partido con referencia á los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta.

4.<sup>o</sup> Serán de cargo de los que tomen parte en la misma los gastos de remate, los de la escritura de traspaso, copia de la misma, como el pago del impuesto correspondiente al traspaso, é inscripción en el Registro de la propiedad.

5.<sup>o</sup> No será baja del precio del remate el importe de la segunda hipoteca que grava las fincas objeto del mismo á favor de Arnaldo Gayá y Barceló en garantía de cuatro mil doscientas pesetas de capital de los intereses que devenga al seis por ciento anual y de cuatrocientas pesetas para gastos y costas en su caso.

Dado en Manacor á diez y ocho de Julio de mil novecientos once.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1757

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su Partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada á solicitud del Procurador don Gabriel Orfila en representación de la Sociedad anónima de crédito «Fomento Industrial y Agrícola de Menorca,» establecida en la Ciudad de Ciudadela, en el expediente sobre suspensión de pagos de dicha Sociedad, se anuncia que por auto de este Juzgado fecha 27 de Junio último, se declaró en estado de suspensión de pagos á la referida Sociedad anónima «Fomento Industrial y Agrícola de Menorca» convocándose á Junta de acreedores que se celebrará en la Sala de audiencia de este mismo Juzgado el día catorce de Octubre próximo venidero y hora de las diez, y se cita á los acreedores desconocidos y de ignorado paradero que sean poseedores de títulos al portador contra la repetida Sociedad bancaria, para que comparezcan al acto de dicha Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, previniéndoles además, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á tres de Julio de mil novecientos once.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1758

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador don Miguel Alejandro Prietos, en representación de la Sociedad anónima de crédito «Banco de Mahón,» en el expediente sobre suspensión de pagos de dicha Sociedad, se anuncia que por auto de este Juzgado fecha primero del corriente se declaró en estado de suspensión de pagos á la referida sociedad anónima «Banco de Mahón» convocándose á Junta de acreedores que se celebrará en la Sala de audiencia de este mismo Juzgado el día quince de Marzo del próximo año mil novecientos doce y hora de las diez; y se cita á los acreedores desconocidos y de ignorado paradero que sean poseedores de títulos al portador contra la repetida Sociedad bancaria para que comparezcan al acto de dicha Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndoles además, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á siete de Julio de mil novecientos once.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1766

Don Arturo Romero Casans, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca de la que es primer Jefe el Teniente Coronel don Juan Gamero Sánchez Pina.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la villa de Manacor, que reuna las condiciones necesarios para servir de cuartel á la fuerza de Infantería de esta Comandancia, residente en aquella localidad, se invita á los dueños de edificios, que por su capacidad reunan dichas condiciones y deseen cederlas en arriendo, para que presenten sus proposiciones dentro de los ocho días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de esta citada Comandancia, sita calle de San Felio, n.<sup>o</sup> 20, en la de la 3.<sup>a</sup> Compañía situada en dicha población calle de Oleza, n.<sup>o</sup> 16, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tácita de año en año hasta otro periodo igual de tres años, que el alquiler no podrá exceder de treinta y cinco pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL y el del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias serán de cuenta del arrendador ó dueño de la finca.

Palma veintitres de julio de mil novecientos once.—Arturo Romero.—Visto bueno, Gamero.

Núm. 1752

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador y Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que á tenor del artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos ejecutivos de 26 de Abril de 1900 el Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital ha dictado la siguiente

Providencia: Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas contributivas los contribuyentes incluidos en las relaciones de morosos por los conceptos de Carruajes de Lujo, Carretones no de lujo de dos ruedas, Circuitos de recreo correspondientes á los años 1910 y 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de 1911 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la referida Instrucción, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5% sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10% sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes, dando lugar á que se les prive de la circulación de sus respectivos vehículos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los deudores se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Dado en Palma 21 Julio de 1911.—El Administrador, Jaime Ig.<sup>o</sup> Salom.

Núm. 1769

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de Carruajes de Lujo y Circuitos de recreo correspondientes al tercer trimestre de 1911 como también el de Carretones que no son de lujo del corriente año tendrá lugar en esta ciudad en los días laborables que transcurran desde el día 1.<sup>o</sup> de Agosto al 31 siguiente verificándose el cobro á domicilio de nueve á doce por los recaudadores debidamente nombrados, pudiendo también los contribuyentes verificar el pago en la oficina Recaudatoria calle de Villanueva n.<sup>o</sup> 9 de 12 á 13.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 Julio de 1911.—Jaime Ignacio Salom.



Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (1124'44), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (2277'95), Cargo (3402'39), Data por pagos verificados en igual trimestre (1921'31), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (1481'08).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 10 categories of income and 13 categories of expenses, ending with Cargo pesetas (3402'39) and Data pesetas (1921'31).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Martorell.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (2256'59), Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo (2256'59), Data por pagos verificados en igual trimestre (1047'49), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (1209'10).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 10 categories of income and 13 categories of expenses, ending with Cargo pesetas (2256'59) and Data pesetas (1047'49).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 5 de Abril de 1911.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Joaquín Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gayá.

Depositaria de fondos municipales de Maria

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (1878'91), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (1518'54), Cargo (3397'45), Data por pagos verificados en igual trimestre (2603'81), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (793'64).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 10 categories of income and 13 categories of expenses, ending with Cargo pesetas (1878'91) and Data pesetas (2603'81).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Maria á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Gabriel Jorda.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Parelló.

Depositaria de fondos municipales de de Andraitx

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (2017'98), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (5723'98), Cargo (7741'96), Data por pagos verificados en igual trimestre (3426'05), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (4315'91).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 11 categories of income and 12 categories of expenses, ending with Cargo pesetas (2017'98) and Data pesetas (3426'05).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx á 31 Marzo de 1911.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, M. Simó.